

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 6 de abril de 1934

Presidencia del Sr. D. Valentín Álvarez

Abierta la sesión a las once bajo la presidencia del Sr. Álvarez, Vicepresidente y con asistencia de los Sres. García Fernández, García del Valle, González Fernández, Osorio y Buylla, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de los trabajos auxiliares en el expediente de expropiación forzosa correspondiente a las fincas que han de ser ocupadas desde el arroyo de Arrojo a la Collada de Antorcisa, con motivo de la construcción de los trozos primero y segundo de la carretera provincial de Taramundi a Vegadeo, importante 996,50 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que su importe sea librado a favor del Pagador de aquella Sección, con cargo a la partida que para estas atenciones figura en las Resultas del presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la relación de jornales que remite el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, de los peones permanentes ocupados durante el mes de marzo último, en las carreteras de Vegadeo a Boal, Siejo a Alevia, Los Campos a Trubia y Villanueva de Oscos a San Martín de Oscos, importante 1.013,70 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de aquella Sección, con cargo a la partida que para Camineros y Auxiliares figura en el presupuesto provincial.

Dada cuenta de la relación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los impuestos abonados en la Pagaduría de aquella Sección, durante el mes de marzo último, por los propietarios colindantes con las carreteras provinciales y caminos vecinales al concederles licencias de edificación, cerramiento de fincas, etcétera, importantes 85,90 pesetas; se acordó aprobarla y que por el Pagador de la Sección de Vías y

Obras provinciales, se ingrese su importe en la Depositaria de Fondos de esta Diputación.

Se acordó aprobar el acta de recepción que remite por triplicado el Ingeniero Director de Obras provinciales, del trozo primero del camino vecinal de Javita a Nando, denominado de Javita a Pambley, y remitir dos ejemplares a la Jefatura de Obras públicas, a fin de que remita uno al Ministerio, según previene el artículo 19 del Reglamento de 15 de julio de 1925.

Accediendo a lo solicitado por el oficial encargado de la Administración de la Casa de Caridad de San Lázaro; se acordó autorizarle para adquirir por administración lana y cuñ para colchones con destino a dicho Asilo, para lo que existe consignación suficiente en el Capítulo III, artículo 1.º del presupuesto especial del Establecimiento, debiendo intervenir la compra, el Diputado Visitador del mismo, y rendirse en su día la oportuna cuenta justificada.

Vista la cuenta que presenta el Arquitecto provincial, de 4.992,91 pesetas, justificativa de la inversión de las 5.000 pesetas, del libramiento número 1.678, expedido a su favor para las obras de construcción de una galería en el patio de la cocina de la Residencia provincial; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que se una al libramiento expresado, previo reintegro por el Arquitecto de 7,09 pesetas que resultan de diferencia.

Se acordó expedir a favor del Director del Hospital provincial, un libramiento a justificar por 1.349 pesetas, para satisfacer el importe del material quirúrgico acordado adquirir en 9 de marzo último, de las Casas A. Ballesteros, por 144 pesetas; Vicente Díez, de Gijón, por 285 pesetas y de H. Kunne y Compañía, por 920 pesetas, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo II, artículo 2.º del presupuesto del Hospital.

De conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Diputado Visitador de la Casa de Caridad de San Lázaro; se acordó admitir en dicho Establecimiento a Francisco Cabo Vazquez, vecino de El Entrego (San Martín del Rey Aurelio); Vicenta Callejo Perez, de Ventanielles (Oviedo), y Felipe Zaldivar Velasco y José Valle Bobes, vecinos de esta capital, debiendo todos antes de

su ingreso sufrir el correspondiente reconocimiento facultativo.

Se acordó aprobar las cuentas que a continuación se expresan y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a las consignaciones correspondientes del presupuesto: la que remite el Director del Hospital provincial, de 1.919,93 pesetas, importe de las cantidades satisfechas por administración, en el mes de febrero último; la que el mismo Director remite, de suministros realizados en aquel mes al expresado Establecimiento, que importa 70.829,35 pesetas; la que el mencionado Director remite de gastos hechos por administración durante el expresado mes, importante 2.932,71 pesetas; la que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, de 20.043,04 pesetas, por suministros hechos por concurso y administración a dicho Asilo, en el mes de febrero, y la que el expresado Director remite de suministros por concurso y administración realizados en el mismo mes, que asciende a pesetas 16.806.

Asimismo se acordó aprobar la relación que presenta el Director del Hospital provincial, de las cantidades ingresadas en el Establecimiento en el mes de febrero último, que ascienden a 1.210 pesetas, y que se ingrese dicha cantidad en Arcas provinciales.

Vista la cuenta que rinde el Arquitecto provincial, de 533,25 pesetas, importe de los gastos de conservación y reparación del Palacio provincial, ocasionados durante el mes de enero último; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que por su citado importe se expida el correspondiente libramiento a favor del Arquitecto provincial.

Se acordó aprobar la cuenta de 60,44 pesetas, importe de la luz eléctrica suministrada al Palacio provincial, durante el mes de marzo último por la Sociedad Popular Ovetense y pasarla, a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Se acordó aprobar las cuentas que remite el Arquitecto provincial, de los gastos por material invertido en la Oficina de Construcciones civiles durante el año de 1933, importantes 1.480,29 pesetas, y pasarlas a la Ordenación de pagos para unirlas como justificantes a los libramientos de su razón una vez reintegradas una pe-

seta setenta y un céntimos que resultaron sobrantes.

Hallándose dispuestas las cédulas personales para el ejercicio de 1933, correspondientes a los Ayuntamientos de Boal, Colunga, El Franco, Sariego, Vegadeo, Coaña, Piloña y Amieva; se acordó interesar de los mismos designen persona debidamente autorizada para recogerlas en la oficina correspondiente de esta Diputación; abrir en dichos concejos el periodo voluntario de recaudación del impuesto por espacio de dos meses, a contar del día 15 del actual, y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de los contribuyentes en general.

Verificado el correspondiente sorteo para la amortización de obligaciones del actual empréstito provincial, fueron amortizadas las siguientes: 1.261 al 1.270; 1.491 al 1.500; 2.011 al 2.020; 3.901 al 3.910; 4.541 al 4.550; 4.701 al 4.710; 5.521 al 5.530; 7.331 al 7.340; 7.471 al 7.480; 7.861 al 7.870.

Con objeto de solemnizar el aniversario de la proclamación de la República, se acordó que el día 14 del corriente se sirva una comida extraordinaria a los acogidos en todos los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Enterada del donativo realizado por la Sociedad Valle Vallina y Fernández, de Villaviciosa, de quinientos cuartos de botella conteniendo jugo de manzanas, de la fabricación de aquella Empresa, con destino a los enfermos del Hospital provincial; se acordó dar a la misma las gracias por tan delicado obsequio.

De conformidad con lo propuesto por el Administrador de Arbitrios provinciales, se acordó interesar del Excmo. Sr. Gobernador civil la expedición de licencias de uso de armas para los empleados en dichos arbitrios en actos del servicio y que se hallan comprendidos en la relación presentada por dicho Administrador.

Visto el expediente promovido por Josefa Fernández García solicitando el ingreso en la Residencia provincial de sus hijos Leonor, Covadonga, Pedro y Manuel Adriano Fernández; se acordó admitir a los dos primeros, previa comprobación por el Jefe clínico del Establecimiento de la enfermedad que dice padecer la solicitante.

Ascendiendo a 613.355,75 peseta-

la cantidad adeudada por los Ayuntamientos de la provincia por los conceptos de contingente provincial, moratoria y aportación municipal forzosa, dándose con ello lugar a que esta Diputación no pueda hacer frente a sus compromisos con la puntualidad debida con el consiguiente perjuicio para los servicios provinciales, de conformidad con lo propuesto por el Interventor de Fondos, se acordó apremiar a los Ayuntamientos que se hallan en aquellas circunstancias a los que se concede un último plazo de quince días para ponerse al corriente, pasado el cual se procederá al cobro de los débitos haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 270 del vigente Estatuto provincial.

Se acordó quedar enterada de la comunicación del Oficial encargado de la administración de la casa Caridad de San Lázaro, participando haber sido detenido por orden del Juez de instrucción de esta capital el acogido en dicho Establecimiento Juan Ramón Pérez González, el cual causó baja en el mismo en virtud de lo acordado en 9 de marzo próximo pasado.

Conforme con lo interesado por el Oficial encargado de la administración del Hospital Psiquiátrico, se acordó adquirir con destino a dicho Establecimiento un arca de caudales de la marca "Invulnerable" del modelo presentado tipo LL-I, por pesetas 775, y que al efecto se expida a favor de dicho funcionario el correspondiente libramiento por dicha cantidad con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Hallándose detenidas diferentes instancias dirigidas a esta Diputación, por mediación de varios Ayuntamientos de la provincia, por carecer del correspondiente timbre provincial obligatorio, y con el fin de que se eviten en lo sucesivo tales defectos, a propuesta de la Intervención, se acordó enviar un número de timbres de las clases más corrientes a los Ayuntamientos de la provincia, y anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados que de tal suerte podrán subsanar la omisión referida, en las instancias que tienen ya presentadas.

Dada cuenta de una comunicación del Oficial encargado de la administración de la Casa de Caridad de San Lázaro, participando que algunos asilados en dicho Establecimiento, padecen de ataques epilépticos, y de arrebatos que pudieran ser manifestaciones de demencia, produciendo con ello la intranquilidad de los demás asilados; se acordó sean reconocidos por el Facultativo que presta servicios en dicho Asilo, y por los Jefes Clínicos del Hospital Psiquiátrico, a fin de determinar si procede, pasen dichos enfermos a este último Establecimiento, para atender a su curación.

De conformidad con lo propuesto por el Director del Hospital provincial, se acordó adquirir treinta mil metros de gasa, y ochocientos Kg. de algodón hidrófilo de las Casas de Vicente Díez, de Gijón, y Cotonificio, de Badalona, respectivamente, a los precios de 30,30 pesetas los cien metros de gasa, y a 2,85 pesetas el Kg. de algodón,

por ser las ofertas más ventajosas de las presentadas a dicho objeto.

Interin se lleva a cabo la terminación de las obras para la construcción de la casa que ha de destinarse a vivienda del Capataz al servicio del Hospital Psiquiátrico, y pasa a las habitaciones que ocupa actualmente éste, en uno de sus Pabellones el Conserje del mismo D. Domingo González; se acordó que durante dicho tiempo, exclusivamente utilice como vivienda el mencionado Conserje, la casa adquirida por esta Diputación de don Adolfo Cuervo, sita en los terrenos contiguos al mencionado Establecimiento benéfico.

Para la reorganización de los servicios y redacción del Reglamento correspondiente del Hospital Psiquiátrico provincial, se acordó designar a los Sres. Vicepresidente y González Peña, con el asesoramiento del personal facultativo y administrativo a quienes los mismos consulten.

Con motivo de los concursos de ganado que han de celebrarse en Belmonte y Salas, se acordó conceder en concepto de subvención para premios que con tal motivo se otorguen, la cantidad de trescientas pesetas a los Ayuntamientos de Miranda y Salas, con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto.

Y se levantó la sesión siendo las trece cincuenta.—D. Mantilla.

Anuncio de subasta.—Rectificación

Se rectifica el anuncio de subasta de las obras del Puente de hormigón armado del camino de Peón a Arroes publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 25 de abril último, en el sentido de que los pliegos de proposición deberán entregarse a la mesa constituida, en el acto de la licitación el 16 del actual, tal como se previene en el artículo 14 del Reglamento de obras y servicios municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 8 de mayo de 1934.—El Vicepresidente, Valentín Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

DELEGACION MARITIMA DE GUIPUZCOA

Relación nominal y filiada de los individuos pertenecientes a este trozo comprendidos en el alistamiento del año actual:

Ramón Orea Ingidua, hijo de Simón y Eulalia, vecino de Mondragón.

Juan Martín González Fernández, de Miguel e Irene, de San Sebastián. Fernando Gómez Villagrada, de Francisco y Palmira, de idem.

Julio Bueno Ballano, de Francisco y Angela, de Tolosa.

Fernando Ibarlucea e Iturriza, de Valentín y María, de San Sebastián.

Juan Uranga Gárate, de Juan José y Fermína, de Orio.

José Rodríguez Flores, de Leandro y Fidela, de Tolosa.

Camilo Calvo Leturia, de Clemente y María, de San Sebastián.

Alejandro M. Celayarán Lecuona, de Salvador y María, de idem.

Terencio C. Gaztelu Esquinza, de Tolosa.

Venancio R. Vicuña Echegocén, de Martín y María y Josefa, de San Sebastián.

Avelino Doce Santos, de Francisco y María, de Irún.

Juan Gil Martínez Consejo, de Vicente y Tomasa, de San Sebastián. Ramón José G. Zugasti Sorozabal, de Francisco y Josefa, de idem.

Cleto Blanco Olazabal, de Francisco y María, de idem.

José Manuel García González, de Ricardo y Gregoria, de idem.

José Federico Alonso López, de José y María, de idem.

Javier Echezarreta Landaberea, de José y Luisa, de idem.

Teodoro Narciso Unamuno Unzueta, de Federico y Angela, de Vergara.

José Mariano Zubiria Zumeta, de José Francisco y María Bárbara, de Aya.

Pedro Carnacho Sarabia, de Benito y Emiliana, de San Sebastián.

Vicente Cabañas Ibarlaza, de José Ignacio y Emilia, de idem.

José Manuel Sarasúa Aya, de José María y María, de Orio.

Angel Murua Irastorza, de Juan José y Antonia, de San Sebastián.

Ramón Odriozola Lasarte, de José María y Beatriz, de Urnieta.

Eustaquio Echenique Lercundi, de Lucio y María, de San Sebastián.

José María Echaniz Alcorta, de Gregorio y Jenara, de idem.

Martín Gurruchaga Larraza, de Antonio y Celedonia, de idem.

Angel Aguirre Goicoechea, de Ignacio y Damiana, de idem.

Andrés Aldaco Irigoyen, de Manuel y Trinidad, de idem.

Vicente Jimenez Laita, de Pascual y Benita, de idem.

J. Hipólito Aremayo Echevarría, de Prudencio y Cristina, de idem.

Angel Ullayar Saro, de José Ramón y Ramona, de Tolosa.

Francisco D. Agote Santamaría, de Javier y María, de Orio.

Gabriel Esnaola Tife, de José y Gabriela, de San Sebastián.

José M. B. Rodríguez Echaniz, de Nicasio y María, de Irún.

Segundo Galdona Chopitea, de Juan José y Juliana, de San Sebastián.

Manuel Nievas Choperena, de Emeterio y Rosa, de Tolosa.

José Ramón Corta Jáuregui, de Manuel e Isabel, de San Sebastián.

Demetrio Ruiz Jimenez, de Demetrio y Dolores, de idem.

Joaquín Badiola Andonegui, de Julián y Catalina, de idem.

Angel Alonso Gaztañaga, de Marcelino y Clara, de idem.

Alejandro C. Oyanguren López, de Faustino y Luisa, de idem.

San Sebastián, 29 de marzo de 1934.

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega y Ballesterero Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en la causa de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y tres, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de 1.ª Instancia de Avilés, pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes de la una como demandante don Juan Antonio García Muñiz, mayor de edad, vecino de Avilés, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendido por el Letrado D. Julián Ayesta, y de la otra como demandada la Sociedad Maribona y Compañía, domiciliada en Avilés, representada por el Procurador D. Francisco Rodríguez Maribona, y defendida por el Letrado D. Eusebio Genzález, sobre pago de pesetas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contradicha sentencia interpuso la representación demandante recurso de apelación, y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitiesen los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes:

Resultando que por la representación del apelante se solicitó en tiempo y forma el recibimiento a prueba en esta segunda instancia para la práctica de varios extremos de la documental propuesta y admitida en la primera, y que no se llevaron a efecto por causa agena a la voluntad del actor, a lo que se accedió por la Sala por auto de cinco de agosto de mil novecientos treinta y dos, llevándose a efecto dicha prueba que no acreditó claramente los extremos que con la misma se pretendía:

Resultando que una vez celebrada la vista de la apelación el día al efecto señalado que lo fué el diez y nueve de abril último, se acordó por la Sala para mejor proveer y con suspensión del término para dictar sentencia que se practicase un reconocimiento en los libros de contabilidad de la Sociedad demandada, a fin de hacer constar el asiento o asientos con el precio obtenido por la venta de la finca conocida por «Coto de Solís», y de las entregas hechas por los compradores para satisfacer dicho precio, y practicada la diligencia aparece de la misma, que el producto de la venta del expresado Coto, fué de ciento cuarenta y siete mil pesetas:

Resultando que con fecha veintinueve de abril del corriente año, se participó a la Presidencia de esta Sala por la de la Audiencia provincial, la remisión al Juez de Instrucción de Avilés, de un testimonio del escrito presentado por el demandante Sr. García Muñiz, en el que expresaba que una cuenta corriente compulsada en el presente litigio era falsa por consignarse en ellas cargos que legalmente no podían hacerse, por cuyos hechos se instruyó en el Juzgado de referencia, el sumario número setenta y nueve por falsedad, en virtud de lo cual, se acordó por la Sala de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, suspender el fallo del pleito hasta la

terminación del procedimiento criminal, y se dictase en el mismo sentencia firme o auto de sobreseimiento:

Resultando que, según consta en el certificado expedido por el Secretario de Sala Sr. Ortega, la causa a que antes se hizo referencia, fué sobreseida provisionalmente por auto de veinticuatro de julio último:

Resultando que, debiendo intervenir en la votación de la sentencia, los Magistrados D. Joaquín A. Soto Iove y D. Salvador Bernabé, trasladados a distintas Audiencias de la Península, se puso en conocimiento del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, para designación del día oportuno, señalándose para la votación y fallo del asunto, el día veintinueve del corriente mes:

Resultando que, en la tramitación del procedimiento en esta segunda instancia, se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. José Luis Pintado Aviñón.

Aceptando los considerandos primero y tercero de la sentencia recurrida:

Considerando que, ninguna de las pruebas practicadas en esta segunda instancia, modifica o altera el resultado de las verificadas en la primera, con respecto a la cantidad que corresponde percibir al demandante en virtud del contrato de comisión que se define en la carta de diez y seis de julio de mil novecientos veintinueve, con cuya cantidad parece tácitamente conforme la parte contraria, al no recurrir de la sentencia ni anherirse a la apelación:

Considerando que, la base en que se apoya la demanda de reconvencción, formulada por la Sociedad Maribona y Compañía, al contestar a la demanda deducida por el Sr. García Muñiz es el saldo deudor que contra este figura en el extracto de cuenta presentado por dicha Sociedad y que dice asciende a pesetas veintiseis mil trescientas noventa y seis, de las cuales deduce las que a su juicio debe abonar al citado señor, por el concepto en que el mismo reclama en la demanda, dejando reducido aquel saldo a diez y ocho mil seiscientos cuarenta y dos, cuantía por la que reconviene ejercitando una acción independiente en absoluto de la deducida por García Muñiz, y en tal concepto el fallo de la sentencia recurrida, adolece de verdadera incongruencia, toda vez que es obligado al juzgador resolver los litigios, de conformidad con lo solicitado por las partes, y en el presente se dá el anómalo caso de no hacerse pronunciamiento alguno en el fallo sobre la petición deducida por el demandante principal, no obstante el contenido del fundamento primero de la sentencia apelada, y si solo sobre la reconvencción, partiendo acaso de una supuesta compensación que no ha sido exceptuada en momento oportuno, ni en ningún otro:

Considerando que dada la forma reconvenccional en que plantea su acción, el demandado obligaba al juzgador, dados los términos de

la deducida por el Sr. García Muñiz, a rechazarla de plano, para no tener luego como ha sucedido, que caer en el defecto de incongruencia de que antes se hace mención, y su inadmisibilidad, se evidencia de la simple lectura de dicha demanda, por que refiriéndose ésta al extracto de cuenta que presentó la repetida Sociedad importante veintiseis mil trescientas noventa y seis pesetas, aún no reconviniendo por esta suma, y sí por la de diez y ocho mil seiscientos cuarenta y dos pesetas, como ésta cantidad es el producto de deducciones hechas por Maribona y Compañía, en virtud de la comisión concedida al señor García Muñiz, al reclamar éste, por dicho concepto, no podía rebajarse de aquel saldo, la cuantía del importe de la comisión, para aminorar el repetido saldo, sin alegar al propio tiempo la excepción de compensación, por que al no hacerlo así, dados los términos en que se plantea la demanda principal, había que condenar a la parte que reconviene al pago por lo menos de la cantidad que la Sociedad le reconoce, si las pruebas no acreditaban otra mayor, y a descontar por razón de congruencia, no de las diez y ocho mil seiscientos cuarenta y dos pesetas, sino de las que aparecen como saldo en la repetida cuenta, y esto es tan notorio, que de no hacerse así, se daría el peregrino caso de que siendo obligado el fallar de acuerdo con las peticiones deducidas en ambas demandas, la de García Muñiz y la de Maribona y Compañía, al reconocerse al primero el derecho de que se le abone por el demandado ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesetas sesenta y siete céntimos, según aparece del fundamento primero de la sentencia apelada, y reconocido en el segundo de la misma, el derecho también a percibir por la parte que reconviene diez y ocho mil doscientas cuarenta y dos, deducidas ya las pesetas primeramente expresadas, que en junto suman el saldo, con pequeña variación, a que se refiere el extracto de cuenta obrante en el juicio, la realidad viene a demostrar la imposibilidad de estimar la reconvencción por la cantidad que se formula, por que el fundamento de la acción, se basa en una cuenta representativa de un valor superior a veinte mil pesetas.

Considerando que aunque haya semejanzas en la reconvencción y en la compensación es lo cierto que son recursos perfectamente diferenciables, ya que la primera se propone siempre como acción y la segunda como excepción perentoria y además por que la reconvencción, como acción independiente de la demanda que formula el actor principal, obliga si hay lugar a una y otra acción a pagar lo que mutuamente se pidan previa la declaración correspondiente en el fallo, y como en el presente caso no se alegó dicha excepción y solamente se reconviene al señor García Muñiz por cantidad aparentemente inferior a la que en el extracto de cuenta aparece, es evidente que el conocimiento de la repetida demanda reconvenccional

no puede con arreglo a la Ley tramitarse en un procedimiento de menor cuantía y la imposibilidad consiguiente de resolver sobre la misma en el presente litigio, ya que las Leyes de procedimiento por afectar al interés público son de ineludible observancia y no puede quedar su cumplimiento al arbitrio ni de los tribunales ni de las partes.

Considerando: que incurren en mora los obligados a entregar o hacer alguna cosa desde que el acreedor le exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación según preceptúa el artículo cuatrocientos del Código, civil, de conformidad con cuyo precepto es vista la procedencia de la petición que en tal sentido se hace en la demanda deducida por el Sr. García Muñiz, de que se le abonen los intereses legales de la cantidad adeudada por el demandado a contar de la presentación de la demanda:

Considerando, que por todo lo expuesto procede revocar la sentencia apelada declarando en su lugar haberlo en parte a la petición deducida por el repetido García Muñiz y declarar también no haberlo a resolver sobre la reconvencción deducida por Maribona y compañía con reserva a la misma del derecho correspondiente.

Considerando, que no es de estimar temeridad en ninguna de las partes por lo que no debe hacerse especial condena de las costas de este recurso.

Visto el artículo citado y mil ciento ocho del Código civil, sesenta y tres, regla cuarta, seiscientos ochenta y nueve y setecientos cinco y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos:

Que revocando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Avilés en el juicio origen de este rollo excepto en el extremo referente a costas, deberemos declarar y declaramos haber lugar en parte a la demandada formulada por D. Juan Antonio García Muñiz y en su consecuencia condenamos a la Sociedad Maribona y Cia. a que pague al actor la cantidad de ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesetas y sesenta y siete centimos, más los intereses legales de esta cantidad a contar de la fecha de la interposición judicial, y declaramos así mismo no haber lugar a resolver en este procedimiento la demanda reconvenccional deducida por dicha Sociedad, a la que reservamos el derecho de interponer la acción que pueda y crea le asista contra el Sr. García Muñiz en el juicio declarativo correspondiente. Y no se hace expresa condena de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según dispone el Decreto de do de mayo de mil novecientos treinta y uno, lo pronunciamos mandamos y firmamos —Joaquín Alvarez.—Joaquín de la Riva.—El Magistrado D. Salvador Bernabé Herrero votó en Sala y no pudo firmar.—Joaquín Alvarez.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—L. Alfonso Ortega.—Rubricado.

La anterior sentencia es firme. Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo a diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfonso Ortega.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la ciudad de Oviedo y su término.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal promovidos por el Procurador don Andrés Tamés, en nombre de don Adolfo Saez de Miera, del comercio y vecino de Oviedo, contra don Felipe Martínez, vecino de Lada, representado por los Estrados del Tribunal por su rebeldía, sobre reclamación de quinientas ochenta y cinco pesetas, he acordado sacar a pública subasta, para pago de principal y costas, el automóvil-camioneta marca Chevrolet, matrícula O-7.490, tasado en mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diecisiete de mayo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, Quintana, número 7, y para tomar parte en la misma los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del importe de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

El automóvil-camioneta se halla en poder del demandado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Oviedo, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Sancho Arias.—El Secretario, Luis González Valdés.

R. al núm. 1.184

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de menor cuantía promovidos por don Eloy Pérez Gómez, en nombre y con poder, en concepto de administrador general, de doña Guadalupe Gómez Revuelta, contra doña Antonia Vázquez González, don Galo García Somines, doña Camila Fraga Pereira y sus hijos, y contra don Manuel Gómez Revuelta, todos en ignorado paradero, sobre cancelación de hipoteca y embargos que figuran afectando a la casa número once, de la calle de San Juan, de esta ciudad, acordó se emplace a los demandados, a medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, para que en término de nueve días, comparezcan en estos autos y contesten la demanda, previniéndoles que si no lo verifican les

parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, cinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.185

DE CANGAS DE ONIS

EDICTO

Por providencia de este día dictada por el señor don Rafael Bonmati Valero, Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Fernando Fernández Rosete, en nombre y representación de la Sociedad anónima "Banco Herrero", contra doña Amalia de Faes y Bernaldo de Quirós, vecina de Coviella, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles:

En el pueblo de Coviella y sitio del Portazgo, del término municipal de Cangas de Onís, una planta eléctrica con su edificio, maquinaria y todas las instalaciones de cables eléctricos y las redes a ella anejas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de doña Amalia de Faes y Bernaldo de Quirós, para pago de la cantidad reclamada, y se sacan a pública subasta para pago de las costas tasadas en los autos y las causadas y que se causen con posterioridad, habiendo sido tasados los mencionados bienes por el perito dirimente, Ingeniero, don Valentín González Carcedo, en un millón de pesetas, debiendo celebrarse su remate el día cinco de junio próximo, a las once y media, en los estrados de este Juzgado, sito en el edificio Ayuntamiento de esta ciudad, y se advierte a los que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de valoración, y que previamente deben consignar el diez por ciento, por lo menos, de aquella valoración, que es la que servirá de tipo para la subasta, en la mesa del Juzgado.

Para que así conste, cumpliendo lo mandado, extiendo y firmo el presente en Cangas de Onís, a dos de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. Licenciado, Delio Parada.—V.º B.º El Juez de primera instancia, R. Bonmati.

R. al núm. 1.149

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de Instrucción de este Partido de Cangas de Onís.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, la busca y ocupación de unos treinta y cinco kilogramos de maíz y diez de harina, robados en la noche del dos al tres del actual, de un molino de Ceferino Fuentes Rivera, en el pueblo de Villaverde, de este concejo, deteniéndose asimismo a la persona en cuyo poder fuere hallado lo robado, a no justificar legítima procedencia.

Pues así lo tengo acordado en el sumario número 39 de este año que instruyo por el indicado hecho.

Dado en Cangas de Onís, a cinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—R. Bonmati.—

El Secretario Judicial, Licenciado, Delio Parado.

DE RIBADEDEVA.

D. Antonio Purón Elorza, Juez municipal de Ribadadeva.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por hurto de una gallina, dos azadas, un martillo y un mandil, contra Santos Huergo Rodrigo, de 38 años, natural de Llovio, (Ribadesella), y de ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día veinte del mes actual y hora de las diez, comparezca en este Juzgado, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Colombres, a siete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Purón.—Luis G. Riaño.

DE ILLAS

Don Manuel Menendez Rodríguez, Juez municipal de Illas.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de la sentencia dictada en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Manuel del Busto Rodríguez, vecino de la parroquia de la Peral, en este concejo, contra, entre otros, D. Ramón González Alonso, de la misma vecindad, barrio de la Roza, mayor de edad, casado y labrador, sobre pago de cantidad metálica, he acordado en providencia de hoy, a instancia del actor, sacar a subasta la finca siguiente embargada al D. Ramón como de su propiedad: una finca a prado llamada Prado del Busto, sita en el término de su nombre, parroquia citada de la Peral, cabida de cincuenta y seis áreas, sesenta centiáreas, linda en la actualidad al Este, camino; Sur, bienes, de herederos de D. Pedro Celestino Álvarez González; Oeste más de herederos de doña Virgilia Álvarez Hernández y Norte de D. Bernardo Alonso. Antes linda al Oriente, camino público y por los demás vientos prado del Marqués de Camposagrado. Es libre de gravámenes y ha sido tasada parcialmente en cuatro mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el uno de junio próximo, a las diez horas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tación y para tomar parte en aquella deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor tipo para la subasta.

Según la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, unida a autos, dicha finca no tiene carga alguna y aparece inscrita a nombre de tercera persona, con lo cual deberán conformarse los licitadores, quienes no tendrán derecho a exigir título.

Dado en Illas, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Menéndez.—P. S. M., Francisco Blanco, Secretario accidental.

Jurado mixto del Trabajo Minero en Asturias (Oviedo)

Don Fernando Bernardo Fueyo, Abogado, Secretario del Jurado mixto del Trabajo minero en Asturias.

Certifica. Que en el BOLETIN OFICIAL de 20 de abril del año actual número 92, se publicaron las Bases de Trabajo de Guardas Jurados, no correspondiendo por un ligero error de copia el texto del artículo 3.º de la Base III insertado, con el aprobado, consignándose a continuación copia literal de la redacción aprobada:

«Artículo 3.º La jornada será la legal en todos los servicios y dependencias, aplicándose las excepciones señaladas en el apartado 4.º del artículo 2.º de la Ley de Jornada máxima de 1.º de julio de 1931. Asimismo las Empresas podrán ampliar con arreglo a lo que autorizan los artículos 107 y 108 de la citada Ley, de un modo continuo o provisional, la jornada de los guardas hasta el tope máximo de 72 horas semanales, remuneradas como horas ordinarias».

Igualmente certifico que la sesión en que se finalizó la discusión y aprobación de estas Bases, se celebró el 9 de marzo y no el 6 como figura en dicho BOLETIN.

Y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley de Jurados mixtos, libro la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente en Oviedo, a siete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Fernando Bernardo Fueyo.—V.º B.º, El Presidente.

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento militar de marina:

LIESTRE PRIEJE, José, vecino de Muros Coruña, y ausente en ignorado paradero; comparecerá como testigo el día veintiuno del actual a las once de la mañana ante la Audiencia Provincial de Oviedo, con el fin de asistir a las sesiones del juicio oral en causa contra Manuel Rama Brea, por estafa.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día dos de junio próximo, a las once de la mañana, y en ejecución hipotecaria en virtud de la escritura número 609 de protocolo del año 1930, ante el Notario Sr. Blázquez, se subastarán en segunda subasta, en la Notaría del mismo Notario, Oviedo (Fruelas, 14 2.º), las fincas siguientes, sitas en término municipal de Llanera:

Tierra de Arriba, de 25 áreas 16 centiáreas.

Llanas, de 62 áreas 90 centiáreas.

Los Llanos y Cabestrón, de 11 hectáreas, 16 áreas.

Flórez, de 62 áreas 90 centiáreas.

Prado de la Fuente, de una hectárea, 66 áreas y 12 centiáreas.

La Rebollada, de 37 áreas y 74 centiáreas.

Huerta de Pancho Alonso, de una hectárea, 25 áreas y 80 centiáreas.

Castañedo detrás de la Peña, de 50 áreas 32 centiáreas.

Cotanillo, de 72 áreas 90 centiáreas.

E. Carbayo de la Lomba, de 72 áreas 90 centiáreas.

Monte de la Fonga, de 18 áreas 87 centiáreas.

Los tres Cierros, de 76 áreas 48 centiáreas.

Una huerta sita en Villardeveyo, de 12 áreas, con varias edificaciones emplazadas en ella.

La Gargantada, de 12 áreas 58 centiáreas.

El título que sirve de base a la subasta, con la descripción detallada de las fincas, tipo de subasta y demás antecedentes y las condiciones para tomar parte en la licitación, se hallan de manifiesto en dicha Notaría, los días laborables de 10 a 13 y de 16 a 18.

CAJA ASTURIANA DE PREVISION SOCIAL

Concurso para la construcción de edificio social

Se abre un concurso para la construcción de la estructura de hormigón armado del edificio social de esta Institución en el solar de la Plaza de los Estudiantes, esquina a la calle de Argüelles de esta ciudad, con arreglo a las siguientes condiciones:

A partir del día once del actual y hasta el dieciséis del mismo, a las seis de la tarde, podrán los contratistas de obras que lo deseen, inscribirse como concursantes mediante el pago de 45 pesetas, en concepto de importe de un ejemplar del proyecto, en la Secretaría de esta Caja, en la que estarán de manifiesto para conocimiento de los mismos las bases de este concurso.

Desde el día veintitres del corriente mes y hasta el ocho de junio próximo a las seis de la tarde podrán los inscritos recoger el ejemplar del proyecto, así como los demás documentos para facilitar el estudio de la obra, y presentar las proposiciones en sobre cerrado y lacrado.

No se admitirá proposición alguna que no se presente acompañada de certificación expedida por esta Caja en la que se acredite que el proponente está al corriente en el cumplimiento del Régimen de Retiro Obrero Obligatorio, justificante de tener contratado el Seguro de Accidentes contra los riesgos de incapacidad permanente y muerte de su personal, y de haber depositado la fianza que se exige en las bases de este concurso.

Durante los ocho primeros días de este último plazo podrán los concursantes dirigirse al Arquitecto-Director de las obras D. Joaquín Vaquero, en su despacho calle del Cabo Noval, número 5, interesando cuantas aclaraciones estimen necesarias.

Oviedo, 10 de Mayo de 1934.—Consejero-Delegado, I. Galcerán.

Escuela Tip. de la Residencia provincial